

COMITÉ DE GARANTIAS ELECTORALES

RESOLUCION DEL EXPEDIENTE Nº 2016-69/2016-73: 2016-74; 2016-77; 2016-78; 2016-79; 2016/80

En la ciudad de Mérida a 24 de noviembre de 2016 se reúne en las dependencias de la Dirección General de Deportes el Comité de Garantías Electorales de la Federaciones Deportivas extremeñas para conocer y resolver de los recursos presentados contra el proceso electoral de la Federación Deportiva Extremeña de Atletismo:

HECHOS

Con fecha 2 de noviembre de 2016, D. M. en representación del Club Asociación Deportiva Arte Físico, presenta recurso ante este Comité solicitando la anulación del proceso electoral a la asamblea y presidencia de la Federación Extremeña de Atletismo.

Con fecha 11 de noviembre de 2016 se remite a este comité escrito de Doña D. y que dirige a la Consejería de Educación y Empleo expositivo de irregularidades observadas en el proceso electoral de la Federación Extremeña de Atletismo.

Con fecha 16 de noviembre de 2016 D. M. Nieto en representación del Club Asociación Deportiva Arte Físico presenta otro recurso solicitando la anulación del proceso electoral de la Federación Extremeña de Atletismo.

Con fecha 17 de noviembre de 2016 D. J. presenta recurso ante este comité solicitando sea admitida su candidatura como compromisario a la asamblea y que ha sido excluida por la junta electoral.

Con fecha 17 de noviembre de 2016 se presenta recurso ante este comité por D. H. en representación del Club Atletismo La Serena solicitando la anulación del proceso electoral de la Federación Extremeña de Atletismo.

Con fecha 17 de noviembre de 2016 se presenta recurso ante este comité por D. N. en representación del Club Atletismo Perceiana Extremadura solicitando la anulación del proceso electoral de la Federación Extremeña de Atletismo.

II

Con fecha 18 de noviembre de 2016 por el secretario de la Junta Electoral federativa se contesta al recurso de D. Manuel V. les Nieto en el sentido de que los puntos en los que se fundamentan las argumentaciones del recurrente, están fuera de la competencia de la Junta electoral, por lo que se inhiben de la reclamación.

Con fecha 21 de noviembre de 2016 se recibe contestaciones de la junta electoral a los recursos presentados por D.J. y D.G.

Con fecha 21 de noviembre de 2016 se recibe contestación de la Junta Electoral al recurso de D. J. y en la que se manifiesta que el proceso electoral con la presentación del reglamento y calendario se ha efectuado conforme a las indicaciones de un funcionario de la Dirección General de Deportes.

II
I

Consta en el expediente toda la documentación requerida por este Comité y de forma específica el Acta de la asamblea general extraordinario de la Federación Extremeña de Atletismo de fecha 17 de octubre y la circular nº 7 firmada por el presidente y secretario de la federación y publicada en la web de la Federación Extremeña de Atletismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO:

Al amparo de Art. 7.1 del estatuto de autonomía y de la Ley 2/95 de 6 de abril del deporte de Extremadura, se han dictado normas que establecen los criterios básico para la realización de los procesos electorales, elaboración de los reglamentos y la regulación de las Juntas electorales.

A tales efectos se promulgó el Decreto 214/2003 de 26 de diciembre publicado en el DOE de fecha 3 de enero de 2004.

En su Art. Primero de forma clara y meridiana se expresa que la normativa de este Decreto es básica para los procesos electorales, reglamentos electorales y órganos electorales.

En la disposición derogatoria segunda se manifiesta que queda derogada cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

En consecuencia el proceso electoral I, las modificaciones del reglamento electoral y las competencias de las juntas electorales vienen fijados en la normativa de este Decreto.

Segundo.-COMPETENCIA DE LA JUNTA ELECTORAL:

El Art. 9.1 del Decreto 214/2003 determina que en cada federación deportiva extremeña existirá una junta electoral que velará en última estancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de las federaciones deportivas.

En el mismo artículo y en su párrafo 4º se manifiesta que las Juntas Electorales tendrán entre sus cometidos las siguientes:

"El conocimiento y Resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral federativo, así como cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones".

Añade a continuación este precepto que las Juntas Electorales podrán actuar de oficio en cualquier momento del proceso electoral.

A la vista de los preceptos expuestos y en atención a las impugnaciones que se vienen presentando por diferentes reclamantes entiende este Comité que la Junta electoral de la Federación Extremeña de Atletismo ha debido de actuar de oficio en este proceso electoral.

No es comprensible que la Junta Electoral con fecha 18 de noviembre de 2016 en el escrito de contestación al recurso de D. manifieste que no es de su competencia examinar los

argumentos del recurrente; ni tampoco entre a examinar los argumentos expuestos por D. en su reclamación y se limite la Junta Electoral a expresar que se ha seguido la directrices de un funcionario de la Dirección General de Deportes.

Reiteramos que la normativa del Decreto 214/2003 de 26 de diciembre es obligatoria para la Junta Electoral Federativa.

Obligación imperativa de esta normativa tanto para el que solicita instrucciones de cualquier funcionario en el proceso electoral como para el funcionario que las da.

Tercero.- REGLAMENTO ELECTORAL:

El Art. 8 del Decreto 214/2003 de 26 de diciembre preceptúa "Corresponde a la Junta Directiva de cada Federación Deportiva Extremeña la elaboración del Reglamento que, previa aprobación por la Asamblea General, se remitirá a la Dirección General de Deportes para su aprobación e inscripción, si procede, en el registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, en las condiciones prevenidas en el artículo 26 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

Los Reglamentos Electorales o modificaciones de los mismos en ningún caso podrán tener entrada en la Dirección General de Deportes con una antelación menor de un mes respecto de la fecha de inicio del proceso electoral, tomándose como tal la de inicio de proceso del censo"

De los documentos obrantes en el expediente se constata que la Asamblea de la Federación Extremeña de Atletismo en sesión extraordinaria celebrada en día 17 de octubre de 2016 modifica el reglamento electoral vigente de la misma que fue publicado en el DOE de 20 de abril de 2004 y su modificación el 24 de octubre de 2006.

Modificación que se publica en el web de la Federación Extremeña con la circular nº 7 de 2016.

No existe por el contrario en el expediente documentación que acredite que estas modificaciones de reglamento conforme a lo acordado por la Asamblea el 17 de octubre de 2016 hayan seguido los trámites preceptivos del Art. 8 trascrito del Decreto 214/2016.

Debe tenerse en cuenta que el Artículo 8.3 utiliza la expresión modificaciones de los reglamentos cualquiera que sea la intensidad de estas modificaciones.

Por consiguiente, el reglamento electoral que ha regido en la convocatoria de la presentas elecciones de la Federación Extremeña de Atletismo tiene que ser anulado por no estar ajustado a la normativa del Decreto 214/2003.

A la vista de las normas expuestas y las demás de general aplicación este Comité

ACUERDA

Anular desde su inicio el proceso electoral de la Federación Extremeña de Atletismo, debiéndose convocar nuevo proceso electoral y en que se cumpla con la normativa del Decreto 214/2003 de los procesos electorales, elaboración de los reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa ante el juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estimase más conveniente.

Mérida, 24 de noviembre de 2016

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE GARANTÍAS ELECTORALES